



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-029-2022-00405-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2.024.

**PAOLA ANDRES RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).**

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la demandada **HERMINDA RODRIGUEZ LAGUNA** la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación que se ejecuta, según lo motivado.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes con la advertencia que se debe oficiar al **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL CESAR – ESTACIÓN DE POLICÍA SAN MARTIN-**, con el fin de que se sirva hacer entrega inmediata de la motocicleta identificada con la placa **DJR-19F** a la persona que iba manejando el vehículo al momento de la inmovilización, según el acta respetiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 26 DE FEBRERO DE 2024*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac44b10b51b7f1f1bf4ead9cb8f6a7fae73324bfc56f2c7081db19b60a55b80**

Documento generado en 23/02/2024 10:33:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**